



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1945

RADICACIÓN: 760013103-013-2017-00051-00
DEMANDANTE: Diana Milena López Cabrera
DEMANDADO: Fabilu Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la demandada FABILU LTDA, insiste en que se reconozca a esa entidad como cesionaria del crédito que le asiste al señor LUIS FERNANDO GARCIA RUIZ en el presente asunto, no obstante, lo anterior no allega el documento que contenga dicha transferencia de los derechos de crédito, razón por la cual no se accederá a ello.

Por otra parte, como quiera que la entidad que está solicitando se le reconozca como cesionaria de los demandantes, ostenta la condición de demanda en el presente asunto, se le requerirá a las partes para que se sirva informar si han celebrado un acuerdo de transacción u otro con miras a finalizar el presente asunto, a efectos de que se replantee lo solicitado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de la cesión de crédito solicitada por el apoderado judicial de la demandada FABILU LTDA, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan informar si han celebrado un acuerdo de transacción u otro con miras a finalizar el presente asunto, a efectos de que se replantee la solicitud relacionada con la cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68beef991f2db40d65ce3ebb9c3b1819de95bf800bf5b128671bed11a0edbc47
Documento generado en 12/01/2022 02:05:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1950

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2009-00420-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE: Janice Adriana Medina
DEMANDADOS: Sociedad Garrido Bravo & Cia Ltda

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte actora mediante escrito visible a índice digital 26, allega avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del predio que a continuación se pasan a distinguir:

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370 – 118160	\$ 276.164.000	\$138.082.000	\$414.246.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 587846e6fe25712fc46ab244995c42b9b1cd7bf6aa59ae893717e1915f455a04

Documento generado en 12/01/2022 09:17:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RAD.-2009-00420. SE APORTA AVALÚO JUDICIAL DEL INMUEBLE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/05/2021 16:55

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RAD.- 2009 - 00420. SE APORTA AVALÚO JUDICIAL.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: andrea sanchez quijano <andreasanchezq09@hotmail.com>

Enviado: jueves, 27 de mayo de 2021 15:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ticamar11@hotmail.com <ticamar11@hotmail.com>

Asunto: RAD.-2009-00420. SE APORTA AVALÚO JUDICIAL DEL INMUEBLE

SEÑOR

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROVENIENTE DEL JUZGADO CATORCE (14)
CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDANTE: JANICE ADRIANA MEDINA

DEMANDADO: SOCIEDAD GARRIDO BRAVO & CIA LTDA

RADICACIÓN: 2009 – 00420

**ASUNTO: SE APORTA AVALÚO JUDICIAL DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD
DE LA PARTE DEMANDADA**

ANDREA SÁNCHEZ QUIJANO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 31.449.909, abogada portadora de la T.P No. 150.957 del C.S de la J, actuando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar el avalúo judicial actualizado, junto con el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 118160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, número catastral: J047700150000, ubicado en la Calle 51 Norte No. 3F N – 07 de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada, documento expedido el 27 de mayo de 2021 por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali.

- El citado bien tiene un avalúo catastral de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$276.164.000)**
- De acuerdo con lo establecido por el Código General del Proceso artículo 444 numeral 4º, si aumentamos el cincuenta por ciento, podemos tener como valor total del inmueble la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$414.246.000).**
- **TOTAL AVALÚO: CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$414.246.000).**

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFICACIONES

- Recibiré notificaciones en la carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono: 300 6083557 – 311 3152778 – 883 1000, correo electrónico: andreasanchezq09@hotmail.com.

Atentamente,

ANDREA SANCHEZ QUIJANO
C.C. No. 31.449.909 de Jamundí.
T.P. No. 150.957 C.S. de la J.



ANDREA SANCHEZ QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
P.B.X. 8831000
Cra. 4 N° 11 - 45 Of. 916 Edificio Banco de Bogotá
CALI - COLOMBIA



SEÑOR

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROVENIENTE DEL JUZGADO
CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE: JANICE ADRIANA MEDINA

DEMANDADO: SOCIEDAD GARRIDO BRAVO & CIA LTDA

RADICACIÓN: 2009 – 00420

ASUNTO: SE APORTA AVALÚO JUDICIAL DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDADA

ANDREA SÁNCHEZ QUIJANO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 31.449.909, abogada portadora de la T.P No. 150.957 del C.S de la J, actuando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar el avalúo judicial actualizado, junto con el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 118160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, número catastral: J047700150000, ubicado en la Calle 51 Norte No. 3F N – 07 de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada, documento expedido el 27 de mayo de 2021 por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali.

- El citado bien tiene un avalúo catastral de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$276.164.000)**
- De acuerdo con lo establecido por el Código General del Proceso artículo 444 numeral 4º, si aumentamos el cincuenta por ciento, podemos tener como valor total del inmueble la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$414.246.000).**
- **TOTAL AVALÚO: CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$414.246.000).**



Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFICACIONES

- Recibiré notificaciones en la carrera 4 # 11 – 45 oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono: 300 6083557 – 311 3152778 – 883 1000, correo electrónico: **andreasanchezq09@hotmail.com**.

Atentamente,

ANDREA SANCHEZ QUIJANO

C.C. No. 31.449.909 de Jamundí.

T.P. No. 150.957 C.S. de la J.



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 27924



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
GARRIDO BRAVO Y CIA LTDA	1	0%	CC	27497396

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2123	11/11/1992	15	15	17/11/1992	118160

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100029500470015000000015	Avalúo catastral: \$276,164,000
Dirección Predio: C51 N 3 F 7	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 5	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m ²): 338	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m ²): 200	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 27 días del mes de mayo del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Miguel Ángel Sánchez Alderete
Código de seguridad: 27924

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11-20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

FECHA EXPEDICIÓN
DÍA MES AÑO
27-05-2021

FECHA VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO
31-05-2021

RECIBO OFICIAL No

333300911424

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

ANDRA SANCHEZ QUIJANO

CORREO ELECTRONICO

null

TIPO DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

31449909

VALOR CONTRATO O REGISTRO

0

TELÉFONO

ORGANISMO

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,200
		0
		0
		0
TOTAL		3,700

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali
Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente,
Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial N°mero:
333300911424





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1958

RADICACIÓN: 760013103-015-2003-00656-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Yesenia Segura Sánchez
DEMANDADOS: Isabel Sánchez de Mejía

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte actora solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado por cuenta de este asunto y que se distinguen con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-55366, para lo cual aporta providencia 1428 del 20 de octubre de 2020, emitido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali, mediante el cual resolvió declarar una nulidad dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la demandada en este asunto Isabel Sánchez de Mejía ante la Notaria 6° del Circulo de Cali, sin embargo, se observa que en dicha providencia el Juzgado ordenó devolver las actuaciones a la Notaria 6° de Circulo de Cali, para que se rehiciera la actuación invalidada, de lo cual se infiere que el trámite insolvencia de la señora Isabel Sánchez de Mejía no ha concluido, ergo, la situación por la cual se negó anteriormente fijar fecha de remate persiste y por lo cual en esta oportunidad no se accederá a ello.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9b4e726dd3b49dcaaba7b4e4696b62be565b9e0883749532d4253bd5633f29e
Documento generado en 12/01/2022 08:46:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>